

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20190020600**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden y a fin de imprimirle el impulso procesal pertinente se dispone:

1. Obre en autos respuesta remitida por ORIP Centro obrante a folios 195-196, póngase en conocimiento para lo pertinente.
2. Incorpórese al plenario la documental vista a folios 197-205 que da cuenta el envío de notificaciones a la demandada Universidad La Gran Colombia.
3. Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que el demandado Henry Torres Javela se encuentra notificado personalmente como da cuenta el acta de notificación militante a folio 119.
4. Asimismo se encuentra notificados por conducta concluyente acorde al art 301-2 del CGP los demandados Luis Orlando Jiménez Sáenz, Wilson Armando Gutierrez Trujillo, Martha Rocio Pinzón, y Rita Sastoque.
5. Se reconoce personería al profesional en derecho LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VALERO como apoderado de los demandados Luis Orlando Jiménez Sáenz, Wilson Armando Gutierrez Trujillo, Martha Rocio Pinzón, Henry Torres Javela y Rita Sastoque, con la facultades conferidas en los memorial poder vistos a folios 118, 133 a 138.
6. Para lo pertinente téngase en cuenta que el extremo demandado presento recurso de reposición contra el admisorio del presente proceso <fls.139-140> presentado oportunamente.
7. Agréguese la documental militante a folios 209 (CD) y 210, con la cual se pretende acreditar la notificación a la parte demandada inclusive la Universidad La Gran Colombia, bajo los parámetros de los Arts. 291 y 292 del CGP en la fecha 23-01-21 y 2-02-21, respectivamente.

No obstante dicha gestión no puede ser tenida como efectiva en lo que respecta a la Universidad Gran Colombia, por cuanto no se acredita la remisión de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, y cualquier pieza procesal pertinente, téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales por cuanto debía ser acompañada en las notificaciones las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la pasiva tuviese acceso a ellas.

Por lo anterior, se REQUIERE al extremo demandante a fin que dentro del término de ejecutoria de esta providencia provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, quedando en libertad de efectuar tal gestión en la dirección física de dicha demandada o de conformidad con el Art 8 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3° del Art 291 del CGP y el inciso 5 del Art 292 del CGP al buzón electrónico de la demandada con copia a esta agencia judicial.

Tenga en cuenta que para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9° del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al despacho.

9. Ahora en lo que respecta al acceso virtual al expediente solicitado por el apoderado de los demandados, se le informa que el expediente de la referencia no se encuentra digitalizado, así pues que para tener acceso al proceso ha de proveerse lo necesario en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, atendiendo las directrices del distrito respecto a la movilidad y los propios para las citas presenciales establecidos para tal fin, informando los datos personales de contacto del dependiente judicial (mail, teléfonos, dirección física) al buzón electrónico de este despacho. Con todo se le indica que la cita se debe atener al aforo de la sede judicial de este despacho.

10. Téngase al Contradictorio por pasiva URIEL GORDILLO notificado por conducta concluyente acorde al art 301 del CGP, mismo que presento manifestaciones al respecto de su citación por conducto de apoderado.

11. Se reconoce personería al profesional en derecho JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS como apoderado de Uriel Gordillo, con la facultades conferidas en el memorial poder visto a folio 227.

12. Para lo pertinente téngase en cuenta la intervención de la sociedad CAMACHO YAYA ASOCIADOS en su condición de acreedor del citado Uriel Gordillo, conforme se acredita con la documental militante a folios 242-249 y su escrito de intervención a folios 250 a 252.

Se conmina a la abogada KATERINE GUISEL MORALES URIBE allegue poder en el que se le faculte como apoderada de Camacho Yaya Asociados.

13. Acrediten los profesionales en derecho: Luis Fernando Rodríguez Valero, José Roberto Junco Vargas y Katerine Guisel Morales Uribe el buzón electrónico que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso negativo procédase a la actualización y/o registro de la dirección electrónica y allegar constancia de ello.

14. Con todo se conmina a los togados para que se compartan los escritos presentados con anterioridad a esta providencia, y en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y art 78-14 del CGP, cruzando los memoriales y/o actuaciones.

Por lo anterior y pese a lo requerido en el numeral inmediatamente anterior, se informa los canales empleados por los profesionales en derecho así: Luis Fernando Rodríguez Valero, luferro2003@yahoo.com; José Roberto Junco Vargas juncovargasjr@gmail.com; y Katerine Guisel Morales Uribe abogadamorales1@hotmail.com.

15. Obre en autos la publicación emplazatoria vista a folios 223-226 con el cumplimiento de los requisitos normativos, de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la INCLUSIÓN de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

16. Una vez se encuentre integrado todo el extremo pasivo se proveerá lo pertinente al recurso de reposición planteado por el togado Luis Fernando Rodríguez en nombre de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eda562f9ed631306c0003526da7fedb533878a558d2b5039178cbbfb273541**

Documento generado en 28/04/2021 07:38:52 AM